

# **Taller: Correcciones a la Nómina 2025 con Ajuste Anual (Incluye Papeles de Trabajo)**

- Por: C.P. Alberto Monroy Salinas



# TEMA 1.

**Revisión de los principales errores en la emisión del CFDI antes de realizar el ajuste**

Número	Tipo de error	Descripción del problema	Consecuencia fiscal o laboral	Medida de prevención / control
1	<b>RFC o CURP incorrectos del trabajador</b>	Captura errónea en la CURP	CFDI inválido; no deducible ni acredititable; rechazo en conciliaciones SAT–IMSS.	Validar datos del trabajador CURP oficiales antes del timbrado.
2	<b>Percepciones o deducciones mal clasificadas</b>	Se reportan en conceptos incorrectos (ej. sueldo como otro pago o deducción).	Rechazo del CFDI en revisiones electrónicas; discrepancias ante el SAT.	Revisar catálogos oficiales de percepciones y deducciones y apéndice seis guía de llenado del SAT.
3	<b>No incluir subsidio al empleo causado</b>	Se omite o se coloca en campos erróneos dentro del complemento.	Cálculo erróneo del ISR anual; diferencias fiscales.	Revisar cálculo automático de ISR y subsidio antes del timbrado.
4	<b>Errores en fechas de pago o periodo</b>	Fecha de pago diferente a la que realmente se pago.	Inconsistencia con SUA, IDSE y declaraciones de retenciones.	Alinear fechas de nómina con los reportes del IMSS e INFONAVIT.
5	<b>CFDI duplicados cancelados sin sustitución</b>	Se timbra más de una vez la misma nómina o se cancela sin emitir CFDI sustituto.	Multas y diferencias en conciliaciones electrónicas.	Implementar control interno de UUID y sustituciones de CFDI cancelados.
6	<b>Errores en percepciones exentas y gravadas</b>	Se reportan montos exentos como gravados o viceversa.	Afecta el cálculo del ISR y la deducibilidad de la nómina.	Conciliar con Art. 93 LISR.
7	<b>Errores en tipo de contrato o tipo de jornada</b>	Datos inconsistentes con los reportes laborales o el IDSE.	Multas laborales y fiscales; discrepancias con LFT Art. 25 y 35.	Actualizar tipo de contrato, puesto y jornada conforme al registro patronal.

Número	Tipo de error	Descripción del problema	Consecuencia fiscal o laboral	Medida de prevención / control
8	<b>No uso de CFDI de nómina por pagos asimilados o directivos</b>	Pagos fuera de nómina sin timbrar correctamente.	Deducciones improcedentes y riesgo de simulación laboral.	Emitir CFDI tipo “Nómina” para asimilados (tipo de régimen 02).
9	<b>Errores en el campo “Periodicidad del pago”</b>	Se usa incorrectamente “04 quincenal” o “05 mensual” en periodos especiales.	Inconsistencia en validaciones del SAT y PRODECÓN.	Revisar catálogo c_PeriodicidadPago del SAT.
10	<b>No indicar el total de días pagados o tipo de nómina</b>	Se captura el total de días de la nómina y se descuentan las faltas con la clave 020 (ausentismos)	Diferencias de días con los registros de nómina.	Registrar correctamente los días efectivamente pagados.
11	<b>Complemento de nómina sin sello del SAT</b>	No se completa la certificación ante el PAC.	CFDI no válido fiscalmente.	Verificar que cada CFDI tenga timbre fiscal digital (UUID y sello SAT).

# TEMA 2.

## Corrección de los CFDI con errores

**Cancelación de CFDI.****Artículo 29-A. ...**

.....

Salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar la aceptación a que se refiere el párrafo anterior, así como las características de los comprobantes fiscales digitales por Internet o documentos digitales a que se refiere el artículo 29, primer y último párrafo de este Código en el caso de operaciones realizadas con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

Cuando los contribuyentes cancelen comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.

**Plazos para la cancelación de CFDI**

**2.7.1.46.** Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto párrafo del CFF y 22, fracción VI de la LIF, la cancelación de los CFDI se podrá efectuar a más tardar en el último día del mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante.

CFF 29-A, LIF 22

### Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI

**2.7.1.34.** Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto, quinto y sexto párrafos del CFF y Sexto, fracción I de las Disposiciones Transitorias del CFF del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos”, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016, cuando el emisor de un CFDI requiera cancelarlo, podrá solicitar la cancelación a través del Portal del SAT.

El receptor del CFDI recibirá un mensaje a través del buzón tributario indicándole que tiene una solicitud de cancelación de un CFDI, por lo que deberá manifestar a través del Portal del SAT, a más tardar dentro de los tres días siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud de cancelación del CFDI, la aceptación o negación de la cancelación del CFDI.

El SAT considerará que el receptor acepta la cancelación del CFDI si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no realiza manifestación alguna.

El SAT publicará en su Portal las características y especificaciones técnicas a través de las cuales los contribuyentes podrán dar trámite a las solicitudes de cancelación presentadas a través del citado órgano desconcentrado.

Cuando se cancele un CFDI que tiene relacionados otros CFDI, estos deberán cancelarse previamente. En el supuesto de que se cancele un CFDI aplicando la facilidad señalada en esta regla, pero la operación subsista, emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

Los contribuyentes también podrán realizar la cancelación del CFDI de forma masiva, observando para ello las características y especificaciones técnicas que para ello se publiquen en el Portal del SAT, debiendo contar con la aceptación del receptor de los CFDI, de conformidad con lo señalado en el segundo y tercer párrafo de esta regla.

CFF 29-A, Disposiciones Transitorias Sexto

**Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor**

**2.7.1.35.** Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto, quinto y sexto párrafos del CFF y Sexto, fracción I de las Disposiciones Transitorias del CFF del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos”, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016, los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor en los siguientes supuestos:

- I. Los que amparen montos totales de hasta \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.).
- II. Por concepto de nómina.
- III. Por concepto de egresos.
- IV. Por concepto de traslado.
- V. Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del RIF de conformidad con lo establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con lo señalado en el artículo Segundo, fracción IX de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicadas en el DOF el 12 de noviembre de 2021.
- VI. Que amparen retenciones e información de pagos.
- VII. Expedidos en operaciones realizadas con el público en general de conformidad con la regla 2.7.1.21.
- VIII. Emitidos a residentes en el extranjero para efectos fiscales conforme a la regla 2.7.1.23.
- IX. Cuando la cancelación se realice dentro del día hábil siguiente a su expedición.
- X. Por concepto de ingresos, expedidos por contribuyentes que enajenen bienes, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles, otorguen el uso, goce o afectación de un terreno, bien o derecho, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales a que se refieren las reglas de la Sección 2.7.3., así como los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras en términos de la regla 2.7.4.1., y que para su expedición hagan uso de los servicios de un PCECFDI o expidan CFDI a través de la persona moral que cuente con autorización para operar como PCGCFDISP.
- XI. Emitidos por los integrantes del sistema financiero.
- XII. Emitidos por la Federación por concepto de DPA's.

Cuando se cancele un CFDI aplicando la facilidad señalada en esta regla, pero la operación subsista, se emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

La facilidad establecida en la presente regla no será aplicable tratándose de los CFDI de tipo ingreso que amparen operaciones relacionadas con hidrocarburos y/o petrolíferos a los que se refiere la regla 2.6.1.1., por lo cual, los emisores deberán solicitar la cancelación del CFDI de conformidad con la regla 2.7.1.34., excepto tratándose de lo señalado en el primer párrafo, fracciones VII y VIII de esta regla.

CFF 29, 29-A, Disposiciones Transitorias Sexto, RMF 2.6.1.1., 2.7.1.21., 2.7.1.23., 2.7.1.34., 2.7.2.19., 2.7.4.1., 2.7.4.6.

### **Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2024**

**2.7.5.6.** Para los efectos de los artículos 29, segundo párrafo, fracción V y último párrafo del CFF; 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII, primer párrafo, 98, fracción II y 99, fracción III de la Ley del ISR, así como 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2024 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión podrán, por única ocasión, corregir estos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 28 de febrero de 2025 y se cancelen los comprobantes que sustituyen.

El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2024 siempre y cuando refleje como “fecha de pago” el día correspondiente a 2024 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

La aplicación del beneficio contenido en la presente regla no libera a los contribuyentes de realizar el pago de la diferencia no cubierta con la actualización y recargos que, en su caso, procedan.

CFF 29, LISR 27, 98, 99, RCFF 39

**Nodo: CfdiRelacionados**

En este nodo se puede expresar la información del comprobante con Tipo de comprobante “N” relacionado que sustituya con los datos correctos al CDFI de nómina emitido anteriormente cuando existan errores.

**Fuente:** Página 10 de la guía de llenado del SAT.

Cuando se hayan tenido errores en la utilización de las claves “065” (Ajuste en jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una sola exhibición exento), “066” (Ajuste en jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una sola exhibición gravado), “069” (Ajuste en jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades exento) y “070”(Ajuste en jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades gravado), se deberán cancelar los comprobantes emitidos y volver a expedir con la información correcta.

**Fuente:** Página 57 de la guía de llenado del SAT.

En el caso de que se emita un comprobante fiscal de nómina que tenga errores en Otros pagos, se puede realizar su corrección de cualquiera de las siguientes formas:

I. Cancelando el CFDI emitido con errores y expidiendo uno nuevo con los datos correctos.

**Fuente:** Página 61 de la guía de llenado del SAT.

**Nota 3:** En el caso de que se emita un comprobante fiscal de nómina que tenga errores consistentes en reflejar percepciones en exceso, se puede realizar su corrección de cualquiera de las siguientes formas:

I. Cancelando el CFDI emitido con errores y expidiendo uno nuevo con los datos correctos.

II. Reflejando como deducción el descuento de las percepciones en exceso, esto en el siguiente CFDI de nómina que se expida siempre que sea en el mismo ejercicio fiscal

**Fuente:** Página 70 de la guía de llenado del SAT.

## Plazo para realizar las correcciones

**Artículo 27 LISR.** Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

**V.** Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 76 de esta Ley.

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que las erogaciones por concepto de remuneración, las retenciones correspondientes y las deducciones del impuesto local por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal independiente, consten en comprobantes fiscales emitidos en términos del Código Fiscal de la Federación y se cumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 99, fracciones I, II, III y V de la presente Ley, así como las disposiciones que, en su caso, regulen el subsidio para el empleo y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes de seguridad social.

Tratándose de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, el contratante deberá obtener del contratista copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio subcontratado, de los acuses de recibo, así como de la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores y de pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social. Los contratistas estarán obligados a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este párrafo.

**Artículo 27 fracción XVIII primer párrafo LISR.**

**XVIII.** Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose del comprobante fiscal a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, éste se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Respecto de la documentación comprobatoria de las retenciones y de los pagos a que se refieren las fracciones V y VI de este artículo, respectivamente, los mismos se realicen en los plazos que al efecto establecen las disposiciones fiscales, y la documentación comprobatoria se obtenga en dicha fecha. Tratándose de las declaraciones informativas a que se refieren los artículos 76 de esta Ley, y 32, fracciones V y VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, éstas se deberán presentar en los plazos que al efecto establece el citado artículo 76 y contar a partir de esa fecha con los comprobantes fiscales correspondientes. Además, la fecha de expedición de los comprobantes fiscales de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

**Artículo 54 RLISR.** Para efectos del artículo 27, fracción XVIII de la Ley, no se considerará incumplido el requisito que para las deducciones establece dicha fracción, cuando se cumpla espontáneamente en términos del artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, con las obligaciones establecidas en el artículo 27, fracciones V y VI de la Ley, a más tardar en la fecha en la que se deba presentar la declaración del ejercicio, siempre y cuando, en su caso, se hubiesen pagado las cantidades adeudadas debidamente actualizadas y con los recargos respectivos.

**RESICO persona moral**

**Artículo 210.** Las deducciones autorizadas en este Capítulo, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:

**VIII.** Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de los comprobantes fiscales a que se refiere el primer párrafo de la fracción III del artículo 27 de esta Ley, éstos se obtengan a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración de pago provisional y la fecha de expedición de dicho comprobante fiscal deberá corresponder a dicho periodo de pago.

10/2017/CTN/CS-SASEN (Aprobado 5ta. Sesión Ordinaria 23/06/2017)

**FONDO SOBRE FORMA. EL PRINCIPIO RELATIVO NO BASTA PARA JUSTIFICAR POR SÍ SÓLO LA EMISIÓN EXTEMPORÁNEA DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES DE NÓMINA.** La obligación para quienes realizan pagos por concepto de nómina de expedir y entregar los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) respectivos está regulada, en primer lugar, por el artículo 99, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Asimismo, el artículo 54 del Reglamento de dicha Ley prevé que no se considerará incumplida la emisión de los mencionados CFDI cuando se expidan espontáneamente en términos del diverso 73 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando se haga a más tardar en la fecha en que deba presentarse la declaración del ejercicio. Luego entonces, si el sujeto obligado no cumple con la emisión en el plazo fatal previsto por el artículo 54 mencionado, pero emite los comprobantes en cuestión antes de que su omisión sea descubierta por las autoridades fiscales, no puede prevalecerse en forma automática del criterio sostenido Página 91 de 174 por esta Procuraduría con relación a que la omisión en el cumplimiento de requisitos formales puede ser derrotable cuando no existió incumplimiento de la obligación fiscal correlativa, ya que este criterio fue sustentado para resolver conflictos existentes entre autoridad fiscal y contribuyentes y tener mejores instrumentos para lograr, en su caso, una auténtica justicia tributaria que es la misión de esta Procuraduría. Sin embargo, los criterios garantistas de este Ombudsman no deben servir de incentivo para que los contribuyentes incumplan a priori con normas adjetivas o formalidades impuestas por las leyes fiscales.

## **Visor de comprobantes de Nómina del Patrón**

Preguntas y Respuestas

- 7. Si al consultar el Visor de comprobantes de Nómina del Patrón se detectan errores en el timbrado de mi nómina y los corrojo, ¿en qué tiempo podré ver la corrección en el Visor?**

**R=** El tiempo aproximado para el procesamiento de la información es de 3 a 5 días naturales.

## Plazo para el timbrado de los CFDI

**Artículo 99 LISR.** Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

### Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores

**2.7.5.1.** Para los efectos de los artículos 29, segundo párrafo, fracción IV del CFF, 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII, así como 99, fracción III de la Ley del ISR, en relación con los artículos 29 y 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, antes de la realización de los pagos correspondientes, o dentro del plazo señalado en función al número de sus trabajadores o asimilados a salarios, posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, conforme a lo siguiente:

Número de trabajadores o asimilados a salarios	Día hábil
De 1 a 50	3
De 51 a 100	5
De 101 a 300	7
De 301 a 500	9
Más de 500	11

# TEMA 3.

**El CFDI como constancia de  
retención**

**Artículo 99 LISR.** Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

# TEMA 4.

**Campos que afectan la determinación de  
la declaración anual de los trabajadores**

# Para el TipoRegimen “002-Sueldos”

## Para el Tipo Regimen “002-Sueldos”

PERCEPCIONES			
Tipo de percepción	Descripción	Gravado/ Exento	Límite de exentos
001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales	Gravado	
002	Gratificación Anual (Aguinaldo)	Gravado y Exento	30 UMA's Art. 93 fr. XIV de la LISR
003	Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU	Gravado y Exento	15 UMA's Art. 93 fr. XIV de la LISR
004	Reembolso de Gastos Médicos Dentales y Hospitalarios	Gravado y Exento	
005	Fondo de Ahorro	Gravado y Exento	
006	Caja de ahorro	Gravado y Exento	
009	Contribuciones a Cargo del Trabajador Pagadas por el Patrón	Gravado	
010	Premios por puntualidad	Gravado	
011	Prima de Seguro de vida	Gravado y Exento	
012	Seguro de Gastos Médicos Mayores	Gravado y Exento	
013	Cuotas Sindicales Pagadas por el Patrón	Gravado	
014	Subsidios por incapacidad	Gravado y Exento	
015	Becas para trabajadores y/o hijos	Gravado y Exento	
019	Horas extra	Gravado y Exento	5 UMA's por cada semana de servicios Art. 93 fr. I de la LISR
020	Prima dominical	Gravado y Exento	1 UMA por cada domingo laborado hasta 52 UMA's Art. 93 fr. I de la LISR
021	Prima vacacional	Gravado y Exento	15 UMA's Art. 93 fr. XIV de la LISR

PERCEPCIONES			
Tipo de percepción	Descripción	Gravado/ Exento	Límite de exentos
024	Seguro de retiro	Gravado y Exento	
026	Reembolso por funeral	Gravado y Exento	
027	Cuotas de seguridad social pagadas por el patrón	Exento	
028	Comisiones	Gravado	
029	Vales de despensa	Gravado y Exento	
030	Vales de restaurante	Gravado y Exento	
031	Vales de gasolina	Gravado y Exento	
032	Vales de ropa	Gravado y Exento	
033	Ayuda para renta	Gravado y Exento	
034	Ayuda para artículos escolares	Gravado y Exento	
035	Ayuda para anteojos	Gravado y Exento	
036	Ayuda para transporte	Gravado y Exento	
037	Ayuda para gastos de funeral	Gravado y Exento	
038	Otros ingresos por salarios	Gravado y Exento	
047	Alimentación diferentes a los establecidos en el Art 94 último párrafo LISR	Gravado y Exento	
048	Habitación	Gravado y Exento	
049	Premios por asistencia	Gravado	
050	Viáticos	Gravado y Exento	

DEDUCCIONES	
Tipo Deducción	Descripción
002	ISR
006	Descuento por incapacidad
012	Anticipo de salarios
020	Ausencia (Ausentismo)
013	Pagos hechos con exceso al trabajador
020	Ausencia (Ausentismo)
024	Ajuste en Gratificación Anual (Aguinaldo) Exento
025	Ajuste en Gratificación Anual (Aguinaldo) Gravado
026	Ajuste en Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU Exento
027	Ajuste en Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU Gravado
028	Ajuste en Reembolso de Gastos Médicos Dentales y Hospitalarios Exento
029	Ajuste en Fondo de ahorro Exento
030	Ajuste en Caja de ahorro Exento
031	Ajuste en Contribuciones a Cargo del Trabajador Pagadas por el Patrón Exento
032	Ajuste en Premios por puntualidad Gravado
033	Ajuste en Prima de Seguro de vida Exento
034	Ajuste en Seguro de Gastos Médicos Mayores Exento
035	Ajuste en Cuotas Sindicales Pagadas por el Patrón Exento
036	Ajuste en Subsidios por incapacidad Exento
037	Ajuste en Becas para trabajadores y/o hijos Exento
038	Ajuste en Horas extra Exento
039	Ajuste en Horas extra Gravado

DEDUCCIONES	
Tipo Deducción	Descripción
040	Ajuste en Prima dominical Exento
041	Ajuste en Prima dominical Gravado
042	Ajuste en Prima vacacional Exento
043	Ajuste en Prima vacacional Gravado
048	Ajuste en Seguro de retiro Exento
051	Ajuste en Reembolso por funeral Exento
052	Ajuste en Cuotas de seguridad social pagadas por el patrón Exento
053	Ajuste en Comisiones Gravado
054	Ajuste en Vales de despensa Exento
055	Ajuste en Vales de restaurante Exento
056	Ajuste en Vales de gasolina Exento
057	Ajuste en Vales de ropa Exento
058	Ajuste en Ayuda para renta Exento
059	Ajuste en Ayuda para artículos escolares Exento
060	Ajuste en Ayuda para anteojos Exento
061	Ajuste en Ayuda para transporte Exento
062	Ajuste en Ayuda para gastos de funeral Exento
063	Ajuste en Otros ingresos por salarios Exento
064	Ajuste en Otros ingresos por salarios Gravado
071	Ajuste en Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador)
074	Ajuste en Alimentación Exento
075	Ajuste en Alimentación Gravado
076	Ajuste en Habitación Exento
077	Ajuste en Habitación Gravado
078	Ajuste en Premios por asistencia
080	Ajuste en Viáticos gravados
082	Ajuste en Fondo de ahorro Gravado
083	Ajuste en Caja de ahorro Gravado

DEDUCCIONES	
Tipo Deducción	Descripción
084	Ajuste en Prima de Seguro de vida Gravado
085	Ajuste en Seguro de Gastos Médicos Mayores Gravado
086	Ajuste en Subsidios por incapacidad Gravado
087	Ajuste en Becas para trabajadores y/o hijos Gravado
088	Ajuste en Seguro de retiro Gravado
089	Ajuste en Vales de despensa Gravado
090	Ajuste en Vales de restaurante Gravado
091	Ajuste en Vales de gasolina Gravado
092	Ajuste en Vales de ropa Gravado
093	Ajuste en Ayuda para renta Gravado
094	Ajuste en Ayuda para artículos escolares Gravado
095	Ajuste en Ayuda para anteojos Gravado
096	Ajuste en Ayuda para transporte Gravado
097	Ajuste en Ayuda para gastos de funeral Gravado
099	Ajuste a ingresos por sueldos y salarios gravados
100	Ajuste en Viáticos exentos
101	ISR Retenido de ejercicio anterior
107	Ajuste al Subsidio Causado

OTROS PAGOS	
<b>Tipo</b>	<b>Descripción</b>
001	Reintegro de ISR pagado en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT).
002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).
004	Aplicación de saldo a favor por compensación anual.
005	Reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior (siempre que no haya sido enterado al SAT).
006	Alimentos en bienes (Servicios de comedor y comida) Art 94 último párrafo LISR.
007	ISR ajustado por subsidio.
008	Subsidio efectivamente entregado que no correspondía (Aplica sólo cuando haya ajuste al cierre de mes en relación con el Apéndice 7 de la guía de llenado de nómina).

**Para el TipoRegimen “003- Jubilados”,  
“004-Pensionados” y “012- Jubilados o  
Pensionados”, específicamente para los  
casos de Jubilación en una sola  
exhibición**

PERCEPCIONES				DEDUCCIONES	
Tipo de percepción	Descripción	Gravado/ Exento	Límite de exentos	Tipo Deducción	Descripción
039	Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro	Gravado y Exento	90 UMA's elevadas al año Art. 171 RLISR	002	ISR
053	Pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en una sola exhibición derivados de la ejecución de resoluciones judicial o de un laudo	Gravado y Exento		065	Ajuste en Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una sola exhibición Exento

OTROS PAGOS	
<b>Tipo</b>	<b>Descripción</b>
001	Reintegro de ISR pagado en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT).
004	Aplicación de saldo a favor por compensación anual.
005	Reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior (siempre que no haya sido enterado al SAT).

**Para el Tipo Regimen “003- Jubilados”,  
“004-Pensionados” y “012- Jubilados o  
Pensionados”, específicamente para los  
casos de Jubilación en parcialidades**

PERCEPCIONES				DEDUCCIONES	
Tipo de percepción	Descripción	Gravado/Exento	Límite de exentos	Tipo Deducción	Descripción
044	Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades	Gravado y Exento	90 UMA's elavadas al año Art. 171 RLISR	002	ISR
051	Pagos por gratificaciones, primas, compensaciones, recompensas u otros a extrabajadores derivados de jubilación en parcialidades	Gravado	N/A	069	Ajuste en Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades Exento
052	Pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en parcialidades derivados de la ejecución de resoluciones judicial o de un laudo	Gravado y Exento		070	Ajuste en Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades Gravado
				101	ISR Retenido de ejercicio anterior
				102	Ajuste a pagos por gratificaciones, primas, compensaciones, recompensas u otros a extrabajadores derivados de jubilación en parcialidades, gravados
				103	Ajuste a pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en parcialidades derivados de la ejecución de una resolución judicial o de un laudo gravados
				104	Ajuste a pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en parcialidades derivados de la ejecución de una resolución judicial o de un laudo exentos

OTROS PAGOS	
<b>Tipo</b>	<b>Descripción</b>
001	Reintegro de ISR pagado en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT).
004	Aplicación de saldo a favor por compensación anual.
005	Reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior (siempre que no haya sido enterado al SAT).

**Para el Tipo Regimen “05-Asimilados Miembros Sociedades Cooperativas Producción”, “06-Asimilados Integrantes Sociedades Asociaciones Civiles”, “07-Asimilados Miembros consejos”, “08-Asimilados comisionistas”, “09- Asimilados Honorarios”, “10-Asimilados acciones” y “11-Asimilados otros”**

PERCEPCIONES				DEDUCCIONES	
Tipo de percepción	Descripción	Gravado/ Exento	Límite de exentos	Tipo Deducción	Descripción
045	Ingresos en acciones o títulos valor que representan bienes	Gravado	N/A	002	ISR
046	Ingresos asimilados a salarios	Gravado	N/A	073	Ajuste en Ingresos en acciones o títulos valor que representan bienes Gravado
OTROS PAGOS				098	Ajuste a ingresos asimilados a salarios gravados
001	Reintegro de ISR pagado en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT).			101	ISR Retenido de ejercicio anterior
004	Aplicación de saldo a favor por compensación anual.				
005	Reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior (siempre que no haya sido enterado al SAT).				

# Para el Tipo Regimen “13- Indemnización o Separación”

PERCEPCIONES				DEDUCCIONES	
Tipo de percepción	Descripción	Gravado/ Exento	Límite de exentos	Tipo Dedución	Descripción
022	Prima por antigüedad	Gravado y Exento	90 UMA's por año de servicio Art. 93, fracción XIII	002	ISR
023	Pagos por separación	Gravado y Exento	90 UMA's por año de servicio Art. 93, fracción XIII	044	Ajuste en Prima por antigüedad Exento
025	Indemnizaciones	Gravado y Exento	90 UMA's por año de servicio Art. 93, fracción XIII	045	Ajuste en Prima por antigüedad Gravado
OTROS PAGOS					
Tipo	Descripción				
001	Reintegro de ISR pagado en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT).				
004	Aplicación de saldo a favor por compensación anual.				
005	Reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior (siempre que no haya sido enterado al SAT).				

# TEMA 5.

## Visor de nóminas para el patrón

## Visor de nóminas para el patrón

### 1. Archivo de errores

1. Importar a Excel

2. Análisis de los errores indicados

### 2. Archivo de subsidio al empleo estimado

1. Importar a Excel

2. Análisis del subsidio

Paso	Acción	Descripción detallada
<b>1. Acceder al portal del SAT</b>	Ingresar a la página oficial del SAT: <a href="https://www.sat.gob.mx">https://www.sat.gob.mx</a>	Desde la página principal, dirígete al menú superior y selecciona la sección “Declaración de empresas o personas” → “Visores” → “Visor de comprobantes de nómina para el patrón”.
<b>2. Elegir el tipo de acceso</b>	Da clic en el botón “Ejecutar en línea”	El sistema abrirá una ventana para elegir el tipo de acceso: <b>RFC y contraseña (CIEC) o e.firma (archivo .cer, .key y contraseña)</b> .
<b>3. Ingresar tus credenciales</b>	Captura tu <b>RFC, contraseña</b> o utiliza tu <b>e.firma</b>	Solo los <b>contribuyentes registrados como patrones o retenedores</b> pueden acceder al visor.
<b>4. Seleccionar el ejercicio fiscal</b>	Elige el <b>año o periodo de nómina</b> que deseas consultar	Puedes seleccionar ejercicios desde <b>2017 hasta el actual (2025)</b> .
<b>5. Consultar información disponible</b>	El visor mostrará un <b>resumen de CFDI de nómina timbrados</b>	El sistema presenta: número de trabajadores, percepciones, deducciones, subsidios, ISR retenido y total de nóminas timbradas.
<b>6. Descargar los reportes</b>	Usa los botones de “ <b>Descargar detalle</b> ” o “ <b>Exportar a Excel</b> ”	Permite obtener un archivo con el detalle de todos los CFDI por trabajador, fecha de pago, importe y UUID.
<b>7. Revisar inconsistencias detectadas por el SAT</b>	En la pestaña de “ <b>Inconsistencias</b> ”, podrás ver diferencias	El visor compara los datos timbrados contra los declarados en <b>ISR sueldos y subsidio para el empleo</b> .
<b>8. Ver visor por trabajador (opcional)</b>	Selecciona la pestaña “ <b>Visor del trabajador</b> ”	Permite verificar cómo ve el SAT la información de cada empleado (útil para conciliaciones individuales).
<b>9. Analizar subsidios e ISR</b>	Revisa las secciones “Subsidio para el empleo” e “ISR retenido”	Confirma que los montos timbrados correspondan con los reportados en las declaraciones mensuales.
<b>10. Descargar constancias o reportes consolidados</b>	Usa la opción “ <b>Descargar resumen</b> ” o “ <b>Descargar constancia de nómina</b> ”	El archivo descargado puede usarse para revisiones internas, auditorías o comprobación ante el SAT o la PRODECON.

# TEMA 6.

## Previsión social

# Previsión social

- 1. Concepto de previsión social**
- 2. Prestaciones con límite en su deducción**
- 3. Prestaciones sin límite en su deducción**
- 4. Determinación**

## Previsión social

### Artículo 7 quinto párrafo LISR

Para los efectos de esta ley, se considera previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia. En ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas.

Elemento	Descripción / Interpretación fiscal	Ejemplos
<b>Finalidad</b>	Satisfacer <b>contingencias o necesidades</b> del trabajador (presentes o futuras) o <b>mejorar su calidad de vida y la de su familia.</b>	Gastos médicos, becas, seguros, despensas, ayudas económicas, actividades culturales o deportivas.
<b>Destinatario</b>	<b>Exclusivamente</b> trabajadores o socios de cooperativas. No se considera previsión social si se otorga a terceros o a personas sin relación laboral.	Ayudas entregadas a contratistas o ex trabajadores <b>no activos</b> no califican como previsión social.
<b>Carácter del beneficio</b>	Debe tener <b>carácter general</b> , es decir, otorgarse a todos los trabajadores o a una categoría general (no selectiva).	Vales de despensa a todos los empleados de planta, no solo a directivos.
<b>Tipo de contingencia o necesidad</b>	Puede ser <b>presente (inmediata)</b> o <b>futura (previsión)</b> , incluyendo salud, alimentación, vivienda, educación, recreación o ahorro.	Seguro de vida, fondo de ahorro, prima vacacional, ayuda de transporte, becas para hijos.
<b>Límites de deducción</b>	Las erogaciones por previsión social son <b>deducibles parcialmente</b> , según el art. 28, fracc. XXX LISR (53% o 47%).	Si disminuyen prestaciones exentas, deducible 47%; si no, 53%.

Situación	¿Es previsión social?	Fundamento / Comentario
Empresa paga seguro de gastos médicos mayores a todos los empleados.	<input checked="" type="checkbox"/> Sí.	Contingencia de salud presente o futura; beneficio general.
Empresa otorga vales de despensa mensuales a todo el personal sindicalizado.	<input checked="" type="checkbox"/> Sí.	Mejora económica y social; carácter general.
Empresa paga curso de inglés a todos los administrativos.	<input checked="" type="checkbox"/> Sí.	Mejora cultural y profesional (superación).
Bono especial solo a directores.	<input type="checkbox"/> No.	No tiene carácter general; no es previsión social.
Apoyo económico a contratistas externos.	<input type="checkbox"/> No.	No son trabajadores ni socios de cooperativas.
Aportación a fondo de ahorro con aportación patronal igual.	<input checked="" type="checkbox"/> Sí.	Mejora económica futura; previsión social reconocida.
Pago de gimnasio a ciertos empleados “VIP”.	<input type="checkbox"/> No.	Selectivo, sin carácter general.
Becas para hijos de empleados de planta.	<input checked="" type="checkbox"/> Sí.	Mejora social y cultural; beneficio familiar.

# TEMA 7.

## Ajuste anual

## Ajuste anual

- 1. Obligación de realizar el ajuste**
- 2. A quienes se les realiza el ajuste anual**
- 3. A quienes no se les realiza el ajuste anual**
- 4. En qué fecha debo de realizar el ajuste anual**
- 5. Determinación del ajuste anual**
  - 1. Base para el cálculo**
  - 2. Cálculo**
  - 3. Cantidades a cargo**
    - 1. ¿Cómo se realiza el Descuento?**
    - 2. ¿Hasta qué fecha se tiene para realizar el descuento?**
    - 3. ¿Cómo se refleja en el CFDI?**
- 4. Diferencia a favor**
  - 1. ¿Cómo se le devuelve o compensa al trabajador?**
  - 2. ¿Hasta qué fecha se tiene para la devolución o compensación?**
  - 3. ¿Cómo se reflejan en el CFDI?**
- 6. Diferencias por pagar**
  - 1. Fecha límite para el pago**
  - 2. ¿Cómo se declaran?**

Concepto / Párrafo	Descripción y obligación	Ejemplo práctico	Fundamento
<b>Sujetos obligados</b>	Los <b>patrones o retenedores</b> de los ingresos por salarios están obligados a <b>efectuar el cálculo anual</b> del ISR de cada trabajador, conforme al Art. 96.	Una empresa que pagó sueldos durante todo el año 2025 debe calcular el ISR anual de cada empleado antes de febrero de 2026.	Art. 97, primer párrafo LISR
<b>Base del impuesto anual</b>	Se toma la <b>totalidad de ingresos anuales</b> del trabajador y se <b>disminuye el impuesto local</b> sobre salarios (si aplica y no excede de 5 %).	Si un estado cobra 2 % de impuesto local sobre salarios, el patrón puede restarla del ingreso antes de aplicar la tarifa del Art. 152.	Art. 97, segundo y tercer párrafos LISR
<b>Determinación del ISR anual</b>	Se aplica la <b>tarifa del Art. 152</b> a la base ajustada y se acreditan los <b>pagos provisionales (retenciones mensuales)</b> efectuados durante el año.	Si el cálculo anual arroja ISR = \$25 000 y se retuvieron \$23 000, el patrón debe retener \$2 000 adicionales.	Art. 97, segundo párrafo LISR
<b>Pago o devolución del saldo</b>	La diferencia a cargo se <b>entera a más tardar en febrero</b> ; si hay saldo a favor, se <b>compensa en diciembre</b> o en los meses siguientes. Si no se logra compensar, el trabajador puede <b>solicitar devolución al SAT</b> .	El trabajador tuvo un saldo a favor de \$1 000; el patrón lo compensa contra la retención de diciembre o entrega constancia para que el trabajador solicite devolución.	Art. 97, cuarto a sexto párrafos LISR

Concepto / Párrafo	Descripción y obligación	Ejemplo práctico	Fundamento
<b>Compensación trabajadores entre</b>	El retenedor puede <b>compensar saldos a favor de unos trabajadores contra las retenciones de otros</b> , siempre que éstos no estén obligados a presentar declaración anual.	La empresa aplica el saldo a favor de Ana (\$500) para disminuir la retención de Pedro (\$500).	Art. 97, quinto párrafo LISR
<b>Trabajadores con excepción de cálculo anual</b>	No se realiza el cálculo anual si el trabajador: a) Inició después del 1º de enero o dejó de laborar antes del 1º de diciembre. b) Tuvo ingresos > \$400 000 anuales. c) Avisó por escrito que presentará declaración anual.	Carlos ingresó el 15 de marzo de 2025 → no se le calcula el ISR anual.	Art. 97, último párrafo LISR
<b>Constancia de compensación</b>	El retenedor debe <b>anotar en la constancia del Art. 99 fracción III</b> el monto compensado al trabajador.	En la constancia CFDI de sueldos se indica: "Compensación de ISR a favor del trabajador \$800".	Art. 97, séptimo párrafo LISR

**¿A quienes no se les  
realiza el ajuste?**

- a) Hayan iniciado la prestación de servicios con posterioridad al 1 de enero del año de que se trate o hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 1 de diciembre del año por el que se efectúe el cálculo.
- b) Hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.
- c) Comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.

**Fundamento:** Artículo 97 séptimo párrafo LISR

### **Obligación de los trabajadores**

**III.** Presentar declaración anual en los siguientes casos:

- a) Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este Capítulo.
- b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.
- c) Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.
- d) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 96 de esta Ley.
- e) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.

**Fundamento:** Artículo 98 primer párrafo LISR

**Artículo 181 RLISR.** El escrito a que se refiere el artículo 97, párrafo último, inciso c) de la Ley, deberá presentarse a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio por el que se va a presentar la declaración.

Los retenedores no harán el cálculo del Impuesto anual respecto de aquellos trabajadores obligados a presentar declaración anual, en términos del artículo 98, fracción III, incisos a) y c) de la Ley, siempre que éstos les presenten el escrito respectivo en el plazo mencionado en el párrafo anterior.

# **En qué fecha debo de realizar el ajuste anual**

En la Ley del Impuesto Sobre la Renta no existe una fecha determinada para realizar el ajuste anual de sueldos y salarios, sin embargo, el artículo 97 séptimo párrafo de la Ley en comento establece la obligación de enterar las diferencias a cargo en el mes de febrero del año siguiente al ajuste, y compensar las cantidades a favor en el mes de diciembre del ejercicio de ajuste y todo el ejercicio siguiente.

**Cantidades a cargo y a favor derivadas del ajuste.**

La diferencia que resulte a cargo del contribuyente en los términos de este artículo se enterará ante las oficinas autorizadas a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate. La diferencia que resulte a favor del contribuyente deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior. El contribuyente podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas, en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

**Fundamento:** Artículo 97 séptimo párrafo LISR

## Ajuste de sueldos y salarios

### Obligaciones de los patrones

**Artículo 99 LISR.** Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.
  - II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley.
  - III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.
- .....

**Apéndice 8 Procedimiento para el registro de la diferencia del ISR a cargo (retención) derivado del cálculo del impuesto anual por sueldos y salarios en el CFDI de nómina<sup>14</sup>**

Para efectos didácticos, se muestra el cálculo anual del ISR por sueldos y salarios, en donde se observa que, como resultado de dicho cálculo, el patrón le deberá retener ISR al trabajador el cual debe enterarlo a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate.

**Cálculo de ISR anual****I. Forma en que se debe registrar en el CFDI de nómina la información del ISR cuando resulte a cargo (retención) derivado del cálculo del impuesto anual.**

		Cálculo Anual
	Salario anual	178,447.00
Menos:	Límite inferior	144,119.24
Igual:	Excedente del límite inferior	34,327.76
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	21.36%
Igual:	Impuesto marginal	7,332.41
Más:	Cuota fija	15262.49
Igual:	ISR determinado	22,594.90
Menos:	Pagos provisionales	21,796.46
Igual:	<b>ISR a cargo</b>	<b>798.44</b>

**Nota.** Para realizar el cálculo del ISR anual, se deberán considerar las tarifas previstas en el Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente).

<sup>14</sup> Esta adición entra en vigor a partir del 1 de enero de 2020.

Conforme al cálculo anterior, en el CFDI de nómina se debe realizar el registro del ISR a cargo del trabajador conforme a lo siguiente:

**I.Nodo Deducion**

- ✓ En el campo **TipoDeducción** del Nodo:Deducción, se debe registrar la clave "101" (ISR Retenido de ejercicio anterior) del catálogo c\_TipoDeducción, publicado en el Portal del SAT.
- ✓ En el campo **Concepto** del Nodo:Deducción, se debe registrar la siguiente descripción: " ISR Retenido de ejercicio anterior".
- ✓ En el campo **Importe** del Nodo:Deducción, se debe registrar el importe del ISR a cargo del trabajador derivado del cálculo del impuesto anual. Para este ejemplo son: \$798.44.

El ISR a cargo derivado del cálculo del impuesto anual, podrá reflejarse para este ejemplo en la primera quincena del mes de enero de 2019 o bien a más tardar en el mes de febrero de 2019 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley del ISR.

**II.Forma en que se debe registrar en el CFDI de nómina la información de *ISR a cargo (retención) derivado del cálculo del ISR (quincenal)* por sueldos y salarios.****Cálculo del ISR (Primera quincena del mes de enero de 2019)**

		Cálculo 1ra. Quincena de enero de 2019
	Salario quincenal	6,000.00
Menos:	Límite inferior	5,925.91
Igual:	Excedente del límite inferior	74.09
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	21.36%
Igual:	Impuesto marginal	15.83
Más:	Cuota fija	627.60
Igual:	ISR determinado	643.43
Menos:	Subsidio para el empleo	
Igual:	<b>ISR a cargo</b>	<b>643.43</b>



**POR SU  
ATENCIÓN  
¡GRACIAS!**

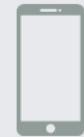


# CONTÁCTANOS



## PÁGINA WEB

[www.cofide.mx](http://www.cofide.mx)



## TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



## DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,  
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100  
CDMX

## SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx